



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00461-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MANUEL ANTONIO CUELLO MARTÍNEZ
Demandado	CLEAN AND ADMINISTRATION S.A.S. y EDIFICIO RESERVA DE LA SIERRA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que fue notificado el llamamiento en garantía a la convocada Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de su apoderado judicial Alexander Gómez Pérez, providencia proferida en audiencia el 23 de enero de 2020 (ff. 121, 151 y 154).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **16 de junio de 2021** a las 9:00 a.m. para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MANUEL ANTONIO CUELLO MARTÍNEZ contra CLEAN AND ADMINISTRATION S.A.S. y EDIFICIO RESERVA DE LA SIERRA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener al abogado Alexander Gómez Pérez como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9683a22c845f0d5b1b0c7db3d674c1781c98626eef56db5f71aa4de5294bc4

Documento generado en 02/06/2021 04:14:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00550-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NICOLÁS SEGUNDO GAMARRA FRANCO
Demandado	SOUL INGENIERÍA COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que la parte demandante allegó la prueba decretada en audiencia del 27 de mayo de 2021.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Corre traslado prueba de oficio

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante aportó la historia laboral requerida como prueba de oficio, documento que obra en el expediente en los folios 143 a 150. En tal virtud, con fundamento en el artículo 170 inciso 1° del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, se debe correr traslado de esa prueba a la parte demandada para que pueda ejercer la contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la historia laboral allegada en virtud de la prueba decretada de oficio en audiencia celebrada el 27 de mayo de 2021. Por secretaría envíense tal prueba a las partes a través de sus correos electrónicos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c956aaf46d7f933746f663ecb295aa770c72f7d53ea94bd93eeaa11861f6820c

Documento generado en 02/06/2021 04:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00617-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	INTEGRAL LIMITADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y en agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$447.680
Expensas y gastos (ff. 32, 33, 38, 51 y 65)	\$0
TOTAL.....	\$447.680

Son: Cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021

Auto de interlocutorio: Aprueba liquidación de costas
y modifica liquidación del crédito

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, se constata en el expediente que la ejecutante presentó liquidación del crédito (ff. 78-82), enviada tanto al correo del despacho como al de la demandada (integrallimitada@hotmail.com), entendiéndose surtido así el traslado conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; además, no fue formulada objeción contra tal liquidación.

Pues bien, al respecto debe decirse que la liquidación del crédito debe ser tramitada conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CTPSS, disposición que autoriza al Juez -aun cuando no haya sido objetada- verificar que dicha liquidación se haya efectuado en debida forma y decidir si la aprueba o modifica (numeral 3º de la norma en cita).

En el presente caso la ejecutante presentó liquidación del crédito en la que actualizó los intereses de los aportes ejecutados, números que se ajustan a lo previsto para ese tipo de obligación. Apenas falta sumar las costas que están siendo liquidadas en este auto. En tal virtud, se modificará la liquidación del crédito en el sentido de incluir las costas liquidadas, quedando en suma total de \$6.343.582 (con intereses liquidados a abril de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, en el sentido de incluir las costas procesales liquidas en el ordinal anterior, quedando en suma total de \$6.343.582.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dfb5a41e298c4b50a54e56704c61981af6fe39024dfe4b83ffe9e4430ffbb39

Documento generado en 02/06/2021 04:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00359-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS MARIO BARBOSA GONZÁLEZ
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante manifestó haber surtido la notificación de la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que solicitó información si la demanda fue contestada e impulsar el proceso.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Niega solicitud

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte actora manifestó al Despacho haber surtido la notificación personal del auto admisorio de la demandada a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En prueba de su dicho adjuntó captura de pantalla en la que muestra que el 19 de febrero de 2021 fue remitida copia del auto admisorio al correo gerencia@ipsclinicaelprado.com, registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (f. 53 y 55). Luego solicitó al Despacho informar si la demandada contestó la demanda, ya que se está a la espera de programación de audiencia. La solicitud fue reiterada el 3 de mayo de 2021.

Pues bien, como se indicó en el auto del 17 de febrero de 2021, no es procedente tener surtida la notificación personal a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 porque **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, **tal como quedó condicionada la exequibilidad de ese artículo en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20**. Además, en el expediente tampoco se observa que la demandada haya concurrido al proceso.

Entonces, como quiera que no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, se negará el impulso procesal solicitado por la parte demandante, a quien incumbe adelantar la actuación procesal necesaria para que una vez cumplida proceda el despacho a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar el impulso del proceso solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b18e147da60b782848a297e98802b30b9e6a8876601232c49d7b70093d69138

Documento generado en 02/06/2021 05:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00005-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARISOL ARMENTA SANTANDER
Demandado	GUIOMAR CARDONA CASTAÑO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó impulso del proceso.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de junio de 2021

Auto de sustanciación: Niega solicitud

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 4 de marzo de 2021 la parte demandante solicitó al Despacho impulsar el proceso (ff. 81 y 82).

Ahora, revisado el expediente se advierte que una solicitud en el mismo sentido fue presentada el 12 de febrero de 2021, y desestimada por auto del 15 del mismo mes y año (ff. 77-80). En ese momento la decisión se fundó en que (i) la notificación de la admisión de la demanda fue enviada a un correo distinto al que tiene registrado la demandada en el registro mercantil y (ii) no hay prueba en el expediente de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, tal como quedó condicionada la exequibilidad de ese artículo en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20.

Entonces, como quiera que la solicitud de impulso fue negada y no se observa en el proceso que la parte actora haya surtido la notificación personal a la demandada, el Despacho se estará a lo dispuesto en el auto del 15 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Estarse a lo dispuesto en el auto del 15 de febrero de 2021, frente a la solicitud de impulso del proceso recibida el 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0c878dc702d0801c50977d4af31368d6854e06831364881be0f77b37d72939

Documento generado en 02/06/2021 05:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 35 De Jueves, 3 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190061700	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Integral Ltda.	02/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120200035900	Ordinario	Carlos Mario Barbosa Gonzalez	Clinica Del Prado Santa Marta	02/06/2021	Auto Niega
47001410500120180046100	Ordinario	Manuel Cuello Martinez	Clean And Administration	02/06/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210000500	Ordinario	Marisol Armenta Santander	Guiomar Cardona Castaño, Pollos Broaster.Com Santa Marta	02/06/2021	Auto Decide
47001410500120190055000	Ordinario	Nicolas Segundo Gamarra Franco	Soul Ingenieria Comercial Inmobiliaria S.A.S.	02/06/2021	Auto Decide - Corre Traslado Prueba De Oficio

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 3 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

85cf999a-3045-44a3-88df-bfe369fd71e2